



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1928 a 1929, aprobado en 15 de septiembre de 1928 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 15 de septiembre de 1928, para el año forestal de 1928 a 1929, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les correspondan, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se da-

ran órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condi-

ción 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo; *guías de ganado*, con factura de las mismas totalizando su importe, y *certificación* de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios; siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de

obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, las actas de subasta se extenderán siempre en papel del sello correspondiente, y en pliego separado cada una de ellas; y cuando resulte imposibilidad absoluta de proveerse del papel, el timbre que se habilite en su caso, deberá venir bien pegado e inutilizado reglamentariamente, poniendo en él *la fecha* del documento a que se refiere: siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán por tanto declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1928.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que perte-

nezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudiándose los por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativos a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas

que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularan los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de la Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.º Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufiere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se en-

tenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato, y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las preven- ciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá

al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del tranzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaja, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga

entrega del aprovechamiento al verifica ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de esta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un reconocimiento del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto por el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de mancha se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento, si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rema-

tante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1928 a 1929.

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego numero 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito. Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1919 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que ex-

pidan para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en sitios designados por el personal de monte y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Quando el aprovechamiento comprenda varios años se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el

pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1928 a 1929.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

3.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

4.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

5.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

6.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue una Comisión del Ayuntamiento, el rema-

tante, y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

7.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

8.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

9.^a La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

10. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

11. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

12. Se dará a los axiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

13. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

14. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

15. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

16. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

17. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

18. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

19. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

20. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

21. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decreta las disposiciones convenientes para el caso.

22. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

23. En el caso que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballeros y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

24. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

25. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

26. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

27. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona de todo infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparezcan sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

28. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiese

optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

29. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 4).

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA, en el Plan de 1928 a 1929.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego núm. 1.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el V.º B.º de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención a los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año del contrato no podrán cazar con hurón aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodantes, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier

incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.^a Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudiera ocasionar.

8.^a El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquellos su dominio ante la Jefatura del Distrito forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesario; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del Ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de sus cargos.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato, quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven, antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.--El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1928 a 1929.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación de la Jefatura del Distrito.

3.^a Una vez aprobada la subasta, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento del remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.^a Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se fija en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por cinco años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será de un año, o sea hasta el 30 de septiembre de 1926.

6.^a La extensión del terreno que se rotore no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de este Distrito y con el marco del mismo.

7.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.^a

8.^a Queda terminantemente prohibido al rematante subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechería, y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión, sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10. Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de este Distrito, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.--El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1928 a 1929.

1.^a Serán objeto del aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se designan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituirán la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigamblor o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etcétera.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conclusión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, y, de ser posible, de una pareja de la Guardia ci-

vil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.--El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año de 1928 a 1929.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 10 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1919 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los

aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá en favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas: siendo responsables en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en

otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega de monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1928 a 1929.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 14, 15, 16 del pliego núm. 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la personas del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente

responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni imponen servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya ineautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y

equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.^a Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

8.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el trascurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho

al cultivo, de la desaparición o variación de estos montes.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1928 a 1929.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.ª La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de la concesión.

3.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.ª La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año 1928 a 1929.

1.ª Los que sin autorización competente instalen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.ª Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.ª El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.ª Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquélla la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.ª Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.ª El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.ª Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.ª del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 12)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el APROVECHAMIENTO DE RESINAS durante cinco años.

1.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limitrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirán de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Je-

fatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente núm. 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, quedará obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar al marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la misma se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueas y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.^o, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.^o, 60 de ídem por 10 de ídem.

En el 3.^o, 65 de ídem por 9'50 de ídem.

En el 4.^o, 70 de ídem por 9 de ídem.

En el 5.^o, 85 de ídem por 9 de ídem.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponas se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la en-

...tidad dueña del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria, y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a medida que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que

deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta, en el término de cometidos, no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamación ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio del monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.-El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1928-29, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

Table with columns: N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRES DE LOS MONTES, LEÑAS (ESTÉREOS, Tasación, Pésetas), ÉPOCA DEL DISFRUTE, Lanar, Cabrio, Mayor, PASTOS.

públicos de esta provincia durante el año forestal de 1928-29, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

Table with columns: EPOCA DEL DISFRUTE, Labor y siembra, Piedra y arcillas, Esparto, TOTALES (Pesetas), OBSERVACIONES.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				EPOCA DEL DISFRUTE	TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES					
		Hectáreas	ESTÉREOS		Tasación Pesetas	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas				Labor y siembra	Piedra y arcillas		Esparto	
			Gruesa	Menu- da										Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas
34	Borja	Selva y Cuesta Roya	50	1 000	500	Anual	600								1.700	Leñas de romero y aulaga.	
35	Id.	Villarneses	50	1.000	500	Id.	600								2.150	Id.	
35B	Id.	Llanos de Misericordia					600	150							3.100		
37	Calceña	Plana del Rebollo					700								2.000		
38	Id.	Las Solanas	200	1 000	500	Anual	400	20							1.900	Leñas brociles.	
39	Id.	Valdenoria y Las Semillas	100	400	200	Id.	1 500	150							1.060	Id.	
40	Id.	Valdeplata													4.700		
106	Magallón	Alto	199	200	100	Anual									100	Leñas brociles.	
107	Id.	Realengo o Dehesa, etc.	400	400	200	Id.									200	Id.	
	Id.	Siete Cabezas y Haces	400	400	200	Id.									200	Id.	
41	Pomer	La Dehesilla															En los montes núms. 41 y 42 es el sexto año de acotamiento.
42	Id.	Matalospajares					60	60							300		
43	Id.	La Umbría y El Solano					220	10							470		
44	Id.	Valdemuertos					1.000								2.000		
45	Id.	Valdepero y Campolungo					1.000								2.000		
46	Id.	Valdepuertas					1.100	80							1.890		
47	Purujosa	Cerrogórdio					800								1.700	Leñas de romero y aulaga. El aprovechamiento de pastos, para Tabuena.	
50	Tabuena	Artiguélla	50	1.000	500	Anual	800	30							1.290	Para Ainzón 200 lanares, y el resto para Tabuena.	
51	Id.	El Bollón					1.000								1.900	Para Ainzón 200 lanares, y el resto para Tabuena, así como la labor y siembra.	
52	Id.	Cañada de la Cueva					1.500	30							4.090	Para Ainzón 200 lanares, así como 1.500 estéreos de leñas, y el resto para Tabuena.	
53	Id.	Galiana	50	3.500	1.750	Anual	750	30							1.125		
54	Id.	Orchi					2.000	30							6.040	Para Ainzón 200 lanares, así como 1.500 estéreos de leñas, y el resto para Tabuena.	
55	Id.	El Pedroso	50	3.500	1.750	Anual	1.000								1.900	Para Ainzón 200 lanares, y el resto para Tabuena. En los montes núms. 50, 53 y 55; las leñas aprovechadas serán de romero y aulaga.	
56	Id.	La Sierra					500	10							1.080	Leñas brociles.	
57	Talamantes	Los Cerros	50	600	300	Anual									650	Id.	
58	Id.	Dehesa Lobera	50	300	150	Id.									750	Id.	
59	Id.	Las Lomas	50	300	150	Id.	100	5							215		
60	Id.	Valdretreño													500		
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada					800	20							1.760		
62	Id.	Derecha del Río					900	50							5.250	Leñas brociles.	
63	Id.	Izquierda del Río	60	2.500	1 250	Anual											
PARTIDO JUD. DE CALATAYUD																	
130	Maluenda	Dehesa de Valmayor													500		
131	Id.	El Rato					3 000	100							500		
	Munébrega	Blanco													4.800		
141	Olvés	La Sierra	200	500	250	Anual	500	20							250	Leñas brociles.	
75	Santa Cruz de Grío	Pieza de la Sierra					300	20							600	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
	Terrer	Dehesa de Armantes	100	500	250	Anual	1.000								1.410	Leñas brociles.	
78	Toped	Valdeolivo	20	200	1 000	700	1 octubre a 31 marzo								2.700	Leñas de encina por corta a matarrasa. Se respetará la mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grío, con arreglo a sus respectivos derechos.	
78b	Id.	Dehesa Carnicera					440								660	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
155	Velilla de Jiloca	El Rato													1 680		
79	Viver de la Sierra	Blanco y Las Cabezas													84	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.	
PARTIDO JUD. DE CASPE																	
80	Caspe	Efesa de la Barca					400								800	Alera foral con Fraga.	
81	Id.	Valletas	20	800	400	Anual	680								1.820	Leñas de romero y coscojo.	
82	Id.	Vuelta de la Magdalena	100	4 000	2 000	Id.	1 000								2.400	Id.	
84	Favón	Derecha del Ebro	100	1.000	500	Id.	300								5.325	Leñas brociles.	
85	Id.	Izquierda del Ebro	100	1.000	500	Id.									2.150	Id.	
86	Maella	Colón y Estremera	300	4 000	2 000	Id.									2 800	Id.	
87	Id.	Derecha del Río Matarrasa	50	2 000	1 000	Id.									1 800	Id.	
88	Mequinenza	El Berp	300	4.000	2 000	Id.									2.000	Id.	
89	Nonaspe	Mediana	50	1.000	500	Id.									900	Id.	
90	Id.	Val de Batea Alta y Baja	100	1.500	750	Id.									750	Id.	
90b	Id.	Blanco de Matarrasa	100	1.500	750	Id.	200	10							1.150	Id.	
90c	Sástago	Dehesa Alta o Dehesa													730		

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTÉREOS		Tasación Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Pesetas
			Gruesa.	Menu- da.						
PARTIDO JUD. DE DAROCA										
91	Abanto	Cerropozuelo	»	»	»	»	»	»	»	»
92	Acered	Plano Corral	»	»	»	»	»	»	»	»
96	Badules	Común de Valdeburdaña	30	1.000	2.500	2.250	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
105	Cubel	La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
178	Fuentes de Jiloca	Campo Cantero Alto y Bajo	»	»	»	»	»	»	»	»
111	Gallocanta	La Sierra	30	150	1.500	900	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
113	Langa	De Propios	»	»	»	»	»	»	»	»
180	Lechón	Dehesa de la Cañada Honda	»	»	»	»	»	»	»	»
115	Luesma	La Veguilla	»	»	»	»	»	»	»	»
114	Id.	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Mainar	Dehesa del Común	30	300	1.200	900	1 octubre a 31 marzo	1.500	»	»
183	Manchones	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»
	Id.	Matallana	»	»	»	»	»	»	»	»
187	Miedes	Dehesa del Campo, Rato, etc.	»	»	»	»	»	»	»	»
195	Retascón	Comunal	»	»	»	»	»	»	»	»
196	Id.	Dehesa Esparizional	»	»	»	»	»	»	»	»
123	Santed	Dehesa del Gayubar	»	»	»	»	»	»	»	»
127	Used	La Sierra	30	200	1.500	950	1 octubre a 31 marzo	1.200	»	»
200	Id.	El Coscojar	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Villadoz	El Crespo	»	»	»	»	»	»	»	»
133	Villarreal del Huerva	Los Horcajuelos	»	»	»	»	»	»	»	»
134	Id.	Sierra de López	»	»	»	»	»	»	»	»
205	Villafeliche	Valdemoro	50	»	300	150	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
PARTIDO JUD. DE EJEJA										
136	Ardisa	Garules	»	»	»	»	»	»	»	»
206	Id.	Ferrizos	»	»	»	»	»	»	»	»
137	Asín	Dehesa Bartieco	100	»	400	200	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
138	Biota	Dehesa Boyal	70	»	200	100	Id.	150	»	»
139	Castejón de Valdejasa	Monte Común	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»
141	Ejea de los Caballeros	Bardena Alta	200	750	2.600	2.050	Id.	»	»	»
142	Id.	Bardena Baja	200	750	3.000	2.250	Id.	»	»	»
223	Farasdués	Corraliza de la Ralla	»	»	»	»	»	»	»	»
224	Id.	Cueva del Moro	»	»	»	»	»	»	»	»
276	Id.	Tierra Plana y Aliagares	»	»	»	»	»	»	»	»
143	El Frago	Monte Común	200	»	500	250	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
145	Luna	Arba y Vista del Arba	300	»	3.000	1.500	Anual	700	»	»
146	Id.	Común de la Corvilla	70	»	1.000	500	Id.	»	»	»
147	Id.	Monte Común	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Id.	San Quintín y Valdeanías	150	»	3.000	1.500	Anual	»	»	»
151	Id.	Valdejúnez y Valdechepe	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Id.	Vanero y Vedados Viejos	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»
206	Malpica	El Vedado	»	»	»	»	»	1.100	150	»
153	Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla	100	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	300	»	»
154	Id.	Común de Siscoya	»	»	»	»	»	110	»	»
158	Id.	Pardina Nueva	»	»	»	»	»	600	»	»
159	Id.	Pedreanas	100	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	1.100	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y alambra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
1 octubre a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	750	Para el pueblo de Cimballa.
»	103	4 132	»	»	»	»	4 132	»
Anual	»	»	»	»	»	»	2 250	Leñas de encina y carrasca a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	2.700	Aprovechamiento de pastos para Cubel y pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	150	1.500	150	300	»	»	2 500	»
Id.	»	»	»	»	»	»	2 350	Leñas de encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. En el ganado mayor se incluyen 35 vacunos.
Id.	»	»	»	»	»	»	4.250	Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y del ganado lanar consignado 600 serán corderos.
Anual	50	500	»	»	»	»	500	»
Id.	43	1.720	»	»	»	»	2 420	Del ganado mayor 20 serán vacunos.
»	»	»	»	»	»	»	1.500	Id.
»	»	»	»	»	»	»	4 275	Leñas de carrasca a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y la época de aprovechamiento será anual el mayor y para el lanar desde 1.º de octubre a 3 de mayo.
Anual	300	3 000	»	»	»	»	3.000	»
»	50	500	»	»	»	»	710	»
»	303	3 030	»	»	»	»	3 030	»
»	150	1 500	»	»	»	»	1 500	»
Anual	80	800	»	»	»	»	800	»
Id.	»	»	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	3.625	Leñas de roble y encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Id.	186	1.860	»	»	»	»	2.110	»
Id.	»	»	»	»	»	»	50	»
Id.	»	»	»	»	»	»	750	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
»	»	»	»	»	»	»	600	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. De las 600 lanares consignadas, 300 serán corderos.
»	»	»	»	»	»	»	150	Leñas bajas.
Anual	»	»	»	»	»	»	200	De las 40 mayores consignadas 10 serán vacunos.
Id.	»	»	»	»	»	»	500	»
Id.	43	1.720	»	»	»	»	2 420	Leñas muertas y malezas. De las 100 cabezas consignadas 20 serán vacunos.
Id.	»	»	»	»	»	»	1 000	Leñas bajas, respetando la encina. De las 120 consignadas 20 serán vacunos.
Id.	»	»	100	100	»	»	2 300	Leñas muertas y arranque de malezas.
»	»	»	»	»	»	»	2 050	Las leñas gruesas se aprovecharán de los tocones de pino.
»	»	»	»	»	»	»	2 250	La villa de Mallén tiene derecho de mancomunidad de leñas en la partida "Valdecuba", y en las consignadas van incluidas; 2.000 es de ramaje para dicha villa, cuyas leñas serán de coscojo, boj y lentisco.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
Anual	50	500	»	»	»	»	500	»
Id.	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de romero y aulaga y malezas. Del ganado mayor consignado, 30 serán vacunos.
»	175	1 750	»	»	»	»	4.800	Leñas de tocones viejos, romero y aulaga. En este monte tiene derecho de alera foral el pueblo de El Frago.
»	158	1 580	»	»	»	»	2 080	Leñas de romero, lentisco, etc.
»	68	680	»	»	»	»	68	»
»	509	5 090	»	»	»	»	6 590	Leñas de romero, lentisco, etc.
»	97	970	»	»	»	»	970	»
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
Anual	125	1.250	»	»	»	»	1.250	Este aprovechamiento es para Valpalmas.
»	»	»	»	»	»	»	1 650	»
»	»	»	»	»	»	»	3 750	El ganado mayor, cuya tasación es de 2.250 pesetas, pastará en la partida "Ruipera", siendo anual el aprovechamiento, y el lanar y cabrio desde 1.º de diciembre a 1.º de julio. El aprovechamiento de leñas será de romero, aulaga, etc.
»	»	»	»	»	»	»	155	»
»	»	»	»	»	»	»	1.400	La época del pastoreo será anual para el mayor, y de 1.º de octubre a 1.º de julio para el lanar.
»	»	»	»	»	»	»	1.700	De las 1.100 cabezas consignadas 500 serán corderos, y su época de pastoreo será de 1.º de julio a 30 septiembre y para el resto desde 1.º de octubre a 1.º de julio. Leñas de coscojo y malezas.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES	
		Hectáreas.	ESTÉREOS		Tasación. Pesetas	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Tasación. Pesetas		Metros cúbicos	Tasación. Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación. Pesetas					
			Gruesa.	Menu- da.											EPOCA DEL DISFRUTE				
226	Sos	50	»	100	50	Anual	»	»	70	»	»	»	»	»	»	»	900	El ganado destinado a la trilla podrá entrar durante esta operación en las partidas no acotadas, que son aquellas en las que no se haya efectuado trabajos de repoblación.	
227	Tiermas	200	»	800	600	1 octubre a 31 marzo	3.300	»	75	»	»	»	»	»	»	»	6.125	Las leñas se obtendrán de los robles procedentes de la quemada, y la época de pastoreo será, para el lanar, desde 1.º de octubre a 15 de julio, y anual para el mayor.	
228	Uncastillo	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	—	
229	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600	—	
230	Id.	60	»	2.000	1.000	Anual	»	»	170	»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de roble y malezas.	
231	Undués de Lerda	40	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.150	Coscojo y malezas.	
232	Undués Pintano	40	»	400	200	Id.	400	»	200	»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de aulaga, tomillo, etc. En los montes 232 y 233 los aprovechamientos de leñas se repartirán por iguales partes entre Pintano y Undués Pintano, pagando cada uno su 10 por 100.	
233	Id.	40	300	»	450	Id.	800	»	200	»	»	»	»	»	»	»	2.650	Los señalamientos por superficie y la expedición de licencias serán independientes para cada pueblo: en lo que a las leñas se refiere queda prohibida la extracción de raíces. Los tres montes tienen mancomunidad de pastos con Pintano y el 234, en su partida "La Sarda", tiene alera foral con Mianos y Artieda.	
234	Id.	»	»	»	»	—	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.600	—	
235	Urríes	10	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	700	Leñas de roble y malezas.	
PARTIDO IUD. DE TARAZONA																			
239	Añón	»	»	»	»	—	1.400	300	100	»	»	»	»	»	»	»	»	4.200	—
241	Id.	70	»	800	400	Anual	600	100	»	»	»	»	»	»	»	»	2.350	Leñas brociles.	
242	Los Fayos	»	»	»	»	—	200	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	—
243	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	675	—
—	Grisel	100	»	400	200	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700	Leñas bajas.
252	San Martín de M.	10	»	500	250	Id.	400	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	910	Leñas brociles.
253	Id.	»	»	»	»	—	400	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.860	—
250	Tarazona	»	»	»	»	—	12.500	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90.350	En las 12.500 lanares consignadas están incluidas 3.000 que serán corderos. Los pastos los disfrutarán Tarazona, El Busto, Malón, Santa Cruz de Moncayo, Cunchillos, Vierlas y Grisel, con arreglo a sus respectivos derechos de mancomunidad.
—	Id.	1.000	»	1.000	500	Anual	7.200	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36.900	Leñas bajas. En las 7.200 lanares consignadas están incluidas 1.000, que serán corderos. Se tendrá en cuenta el derecho de alera foral con Borja y Bulbente.
—	Torrellas	»	»	»	»	—	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	775	—
PARTIDO IUD. DE ZARAGOZA																			
255	Leciñena	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.900	—
256	Id.	250	40	500	250	Anual	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.350	Leñas de tocones y brociles.
257	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.100	—
258	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	—
258	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	—
259	Perdiguera	1.000	50	3.050	1.550	Anual	3.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.666	Leñas bajas y tocones de pino. En la tasación se incluyen 16 pesetas, importe del aprovechamiento de 20 colmenas.
260	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000	—
261	Zuera	»	»	»	»	—	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.180	Las leñas se obtendrán de la limpia de 200 pinos; de tocones y leñas brociles del monte "Las Fajas".
262	Id.	300	100	1.100	950	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.550	—
263	Id.	»	»	»	»	—	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	820	—
264	Id.	400	250	4.500	2.500	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.750	Las leñas se obtendrán de 500 pinos leñosos, de tocones y leñas brociles. Quedan acotadas las superficies incendiadas.
266	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.000	—
267	Id.	400	»	400	800	1 octubre a 31 marzo	2.733	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.830	Las leñas se obtendrán por limpia de pinos. En la tasación están incluidas 20 pesetas, importe de 100 colmenas. Este monte tiene mancomunidad de pastos con Zaragoza y Leciñena. Por convenio de los Ayuntamientos de Zaragoza y Zuera, aprobados por los mismos en 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió sus derechos de los montes "Vallones", "Las Fajas", "Pedregal", y "Puítroncón", por la cantidad de 100.000 pesetas, que abonará Zuera en 10 años, siendo este año el tercer plazo. Quedan acotadas las superficies incendiadas.
268	Id.	»	»	»	»	—	980	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	745	En la tasación está incluida la de 50 colmenas por 10 pesetas. Estos pastos son para Leciñena, previo pago de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagará al Estado por la mancomunidad a que tiene derecho por sentencia de 3 de abril de 1774 y R. O. de 17 de julio de 1908. Quedan acotadas las superficies incendiadas.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para el año 1928-29 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá. reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES	
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.			Por entrega. Pesetas.	Por rect.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA												
93	Aguarón	Carbonil	618	1.000	»	»	500	Anual	5	68'60	73'40	Primer año de los 5 en que ha de subastarse. La tasación que figura corresponde a la anualidad. Quedan acotados los cuarteles menores de 5 hojas. En los montes núms. 102, 103 y 175, la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, y en el monte núm. 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La tasación corresponde a una anualidad. Primer año de los 5 por que se subasta. La tasación corresponde a una anualidad. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella corresponde la tasación. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Juan, quien permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
102	Cosuenda	Blanco	160	1.200	12	»	1.896	Id.	12'95	31'50	44'45	
103	Id.	La Sierra	300	1.400	28	»	1.484	Id.	11'15	47'50	58'65	
175	Id.	El Madroñal	162	1.200	10	»	1.880	Id.	12'90	31'80	44'70	
108	Encinacorba	Carracodos y Valdepueco	540	1.800	»	»	2.700	Id.	15'90	64'50	80'40	
—	Mezalocha	Valhondo	120	800	50	»	500	Id.	5	25'50	30'50	
120	Paniza	Nuestra Señora del Aguila	240	1.000	»	»	1.000	Id.	8'75	41'50	50'25	
20	La Muela	Dehesa Boyal	250	2.000	50	»	2.100	Id.	14'25	42'50	56'75	
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA												
3	Alhama de Aragón	Carragodojos	100	200	»	»	300	Anual	3	4'50	22'50	
4	Id.	La Muela	265	300	»	»	450	Id.	2'25	44	48'50	
5	Id.	La Serratilla	90	150	»	»	225	Id.	18'75	20	22'25	
7	Aranda de Moncayo	La Sierra	800	1.500	»	»	3.000	Id.	12'75	77'50	96'25	
8	Berdejo	La Nava	800	1.200	»	»	1.800	Id.	12'75	77'50	90'25	
9	Bordalba	La Dehesilla	355	600	»	»	900	Id.	5'75	53	58'75	
10	Id.	El Rebollar	192	400	»	»	400	Id.	4	36'30	40'30	
11	Campillo de Aragón	De Abajo	1.585	1.500	»	»	2.250	Anual	15	15'75	97'15	
12	Id.	De Arriba	1.600	1.600	»	»	2.400	Id.	15	97'50	112'15	
53	Castejón de las Armas	Dehesa de Peroveras	120	300	10	»	1.200	Id.	9'75	25'50	35'25	
—	Cervera de la Cañada	Pardina de Valverde	284	250	20	»	840	Id.	7'55	45'90	53'45	
13	Malanquilla	El Entredicho	400	1.500	»	»	2.250	Id.	15	57'50	72'50	
65	Moros	Cocaniñ	2.000	2.500	25	»	3.825	Id.	22'85	107'50	180'35	
16	Sisamón	La Calzada	150	200	»	»	300	Id.	3	23'25	26'25	
17	Torrelapaja	La Sierra, etc.	300	1.000	»	»	1.500	Id.	11'25	40'50	51'75	
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE												
84	Azuara	Blanco	1.264	1.300	50	»	2.100	Anual	14'25	89'10	103'35	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación. Se exceptúa la partida "La Pardina", que se aprovecha para ganado vecinal. En los tres montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones. El rematante del monte núm. 20 permitirá la entrada de 190 mayores vecinales. En los tres montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones. En el monte núm. 100 se respetará la mancomunidad de pastos con el pueblo de Orera, según sentencia de 1908 del Juzgado de Daroca. En ambos montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones. En el monte núm. 24 se realizará el pastoreo en las partidas "Solana de los Algezares", "Umbria del Batán" y "Cuesta Ropea", quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Cuarta anualidad de las 5 en que se adjudicó el contrato a D. Domingo Casásus. En ambos montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. En los tres montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas. Contrato por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
19	Aguilón	Los Comunes	500	2.000	200	»	2.600	Id.	16'75	62'50	79'25	
20	Id.	Dehesa Boalar	250	1.000	»	»	1.000	Id.	8'75	42'50	51'25	
22	Id.	Valdeherrera	300	1.000	»	»	1.500	Id.	11'25	47'50	58'75	
99	Codos	La Covacha	200	500	»	»	1.000	Id.	8'75	37'50	46'25	
100	Id.	El Pinar	170	1.000	»	»	1.000	Id.	8'75	33	41'75	
101	Id.	Valdemontero	170	500	»	»	1.000	Id.	5	33	41'75	
24	Herrera	Dehesa de Luquillo	300	500	»	»	500	Id.	18'75	47'50	52'50	
25	Id.	El Pinar	980	2.000	»	»	3.000	Id.	5	82	100'75	
—	Lécera	Alto	3.104	2.500	50	»	2.900	Anual	18'25	185'10	153'35	
—	Id.	Santa Bárbara	1.256	1.000	25	»	1.575	Id.	11'65	89'70	101'35	
—	Id.	Boquero	446	350	10	»	525	Id.	5'20	59'80	65	
—	Id.	Montecillos	94	100	2	»	156	Id.	10'75	20'80	22'35	
26	Moneva	Dehesa Boalar	127	700	»	»	1.400	Id.	11'75	26'55	37'30	
27	Id.	Blancos	500	800	»	»	1.600	Id.	6'85	62'50	74'25	
28	Plenas	Tarayuelas	200	250	»	»	750	Id.	9'75	37'50	44'35	
29	Valmadrid	Vedado Bajo	700	800	»	»	1.200	Id.	4'80	72'50	82'25	
30	Id.	Dehesa Boalar	300	160	»	40	480	Id.	12'75	47'50	52'30	
31	Id.	Vedado Alto	2.000	1.000	»	»	2.000	Id.	5	107'50	121'25	
32	Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa	390	500	»	»	500	Id.	5	56'50	61'50	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
			Lanar.	Cabrío.	Mayor.			Por entrega. Pesetas.	Por rect.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA											
36	Calcena	Peña del Aguila	800	500	»	»	1.250	10			En los tres montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas. En el monte núm. 36 queda acotado el terreno repoblado y el comprendido desde la Balsa del Collado del Rayo, Camino del Cabezo, por las Planillas a eña del Cabo, dejando paso para las hoyas. En el monte número 37 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas y la Umbría del Santo y del Covacho.
37	Id.	Plano del Rebollo	1.000	1.000	»	100	2.000	18'75	77'50	87'50	
40B	Id.	Los Romerales	50	100	»	»	200	2	82'50	96'25	
									12'50	14'50	
106	Magallón	Alto	399	500	40	»	1.120	9'35	57'40	66'75	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Vicente Cuartero. Tercera anualidad de las 4 adjudicadas a D. Fermín San Juan. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ruperto Sancho. En ambos montes quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Villarroya Romanos. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Andrés Ibáñez Villarroya. Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Bueno.
107	Id.	Realengo, etc.	1.000	1.200	50	»	2.550	16'50	82'50	99	
—	Id.	Siete Cabezos y Haces	2.743	2.000	100	»	3.300	20'25	126'05	146'30	
48	Purujosa	Dehesa de la Sierra	1.000	1.000	»	»	1.000	8'75	82'50	91'25	
49	Id.	Hoya Redonda	900	1.500	»	»	4.000	23'75	80	103'75	
58	Talamantes	Dehesa Lobera	400	1.500	50	»	2.400	15'75	57'50	73'25	
59	Id.	Las Lomas	800	1.500	50	»	2.400	15'75	77'50	93'25	
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada	600	500	50	»	1.200	9'75	67'50	77'25	
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD											
118	Arándiga	Entreviso	146	170	10	»	285	2'85	28'40	31'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación que se consigna.
69	Jarque	Dehesa del Sotillo y La Sierra	700	1.250	»	»	3.000	18'75	72'50	91'25	
130	Maluenda	Dehesa de Valmayor	1.800	600	25	»	3.075	19'10	102'50	121'60	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
131	Id.	El Rato	1.053	350	100	»	1.325	10'95	83'85	94'20	
140	Olvés	Dehesa Boyal	35	80	»	»	120	1'20	8'75	9'95	En ambos montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas.
141	Id.	La Sierra	250	400	»	»	600	5'75	42'50	48'25	
71	Orera	Alto Pinar	960	1.200	»	»	1.800	12'75	81'60	94'35	
142	Paracuellos de Jiloca	El Rato	1.200	1.000	»	»	1.500	12'75	87'50	100'25	En ambos montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones que se consignan.
143	Id.	Dehesa de Valdegalindo	445	350	»	»	525	5'20	59'75	64'95	
72	Paracuellos de la Ribera	Blanco y Carrascal	570	500	»	»	1.250	10	66	76	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación que se consigna.
73	Saviñán	La Serrezuela	72	150	»	»	300	3	16'40	19'40	
74	Santa Cruz de Grío	Alto Blanco	850	1.000	»	140	2.200	14'75	72'50	87'25	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
147	Sestrica	Dehesa de San Felices	343	400	»	»	1.600	11'75	51'80	63'55	
77	Tobed	Valvillano	1.100	1.500	»	»	3.650	24'50	85	109'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Madurga. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Se respetará la mancomunidad con Santa Cruz de Grío, con arreglo a sus respectivos derechos.
155	Velilla de Jiloca	El Rato	572	720	»	»	1.080	9'15	66'10	75'25	
79	Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	300	1.500	»	»	2.250	15	47'50	62'50	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Se subastará por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
PARTIDO JUDICIAL DE CASPE											
82	Caspe	Vuelta de la Magdalena	900	2.500	»	»	3.750	21'75	80	101'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Camilo Morales.
157	Id.	Efesa de la Villa	703	700	30	»	830	7'50	72'65	80'15	
83	Escatrón	La Caballera	1.000	2.200	»	»	4.010	23'80	82'50	106'30	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Serafín Lavilla. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Bondía Bondía. Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Bondía Vicente. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la cantidad consignada.
86	Maella	Colón y Estremera	3.000	1.700	»	»	3.400	20'75	132'50	153'25	
87	Id.	Derecha del Río Matarraña	2.000	1.300	50	»	2.750	17'50	107'50	125	
88	Mequinzena	El Bosp	1.200	600	50	»	1.950	13'50	87'50	101	
89	Nonaspe	Mediana	500	400	10	»	830	7'50	62'50	70	
90	Id.	Val de Batea Alta y Baja	2.900	1.200	10	»	2.430	12'15	130	142'15	En los tres montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las cantidades que se consignan.
90B	Id.	Blanco de Matarraña	2.637	1.400	400	»	4.000	23'75	124'90	148'65	
90A	Sástago	Dehesa de la Rosa	900	600	10	»	1.230	9'75	80	89'75	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Bastregui.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA											
91	Abanto	Cerro Pozuelo	1.000	1.500	»	»	2.250	15	82'50	97'50	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la cantidad consignada. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares vecinales del pueblo de Cimballa.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.		
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Anual
	Id.	150	600	»	»	900	Id.
95	Badules	95	260	»	»	390	Id.
96	Id.	350	2.000	»	»	3.000	Id.
97	Berruoco	169	800	»	»	800	1 octubre a 3 mayo
98	Cerveruela	118	400	»	18	450	Id.
104	Cúbel	1.100	2.200	»	»	2.200	Anual
106	Las Cuerlas	195	1.000	»	»	1.000	Id.
109	Fombuena	190	400	»	»	500	1 octubre a 3 mayo
110	Id.	210	800	»	»	1.000	Id.
110a	Id.	107	150	10	»	255	Anual
180	Lechón	227	400	20	»	660	Id.
183	Manchones	750	600	25	»	975	Id.
119	Miedes	900	1.500	»	»	2.250	Id.
187	Id.	1.182	1.500	50	»	2.400	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
195	Retascón	374	500	10	»	780	Anual
196	Id.	91	250	10	»	405	Id.
122	Ruesca	490	750	»	»	1.500	Id.
124	Santed	160	1.500	»	8	2.290	Id.
125	Torralba de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Id.
126	Torralbilla	700	1.900	»	20	2.700	Id.
129	Val de San Martín	500	800	»	»	800	1 octubre a 3 mayo
130	Id.	90	400	»	»	400	Id.
131	Id.	300	500	»	»	750	Id.
132	Villadoz	300	1.300	»	»	1.950	Anual
135	Villarreal del Huerva	158	200	»	»	300	Id.
205	Villafeliche	258	500	25	»	825	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA							
136	Ardisa	400	500	»	»	750	1 octubre a 30 junio
206	Id.	424	600	50	»	770	Anual
207	Id.	208	700	50	»	880	Id.
208	Id.	142	200	25	»	280	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
209	Id.	910	600	100	»	880	Id.
141	Ejea de los Caballeros	4.954	15.000	50	30	15.000	1 octubre a 30 julio
142	Id.	4.466	15.000	50	30	15.000	Id.
216	Id.	26	»	»	30	1.200	Anual
223	Farasdués	194	600	150	»	1.050	Id.
224	Id.	254	640	160	»	1.120	Id.
276	Id.	1.000	850	50	»	1.000	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por rect.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
9'85	49	58'35	En el monte núm. 92 la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
8	30	38	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. José María Lorente. Para los disfrutes de estos aprovechamientos se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel y se realizarán con arreglo a sus respectivos derechos.
3'90	31'50	35'40	En ambos montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
18'75	52'50	71'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'25	32'85	40'10	Subasta por el año forestal. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
4'50	25'20	29'70	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. En el total de número de cabezas quedan incluídas 200, que serán corderos. Tanto en este monte como en el número 105, quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13'75	80	93'75	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'75	36'75	45'50	Subastas por el año forestal. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5	25'50	30'50	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
8'75	37'50	46'25	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
2'55	29'55	26'10	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
6'20	40,20	46'40	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
8'60	75	83'60	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
15	80	95	En ambos montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas.
15'75	87'05	102'80	Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
5'75	39'35	45'10	En ambos montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
7'10	38'25	45'35	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Bruno Calvo.
4'05	20'20	24'25	Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
11'25	62	73'25	Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
15'20	31'50	46'70	De las 1.900 lanares, 500 serán corderos. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
8'75	75	83'75	Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
7'25	62'50	69'75	De las 1.900 lanares, 500 serán corderos. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas y la duración de los contratos será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, refiriéndose a ella las cantidades consignadas.
4	22'50	26'50	De las 1.300 lanares, 300 serán corderos, y el rematante permitirá la entrada de las 10 mayores vecinales. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas y la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad, a ella se refiere la tasación consignada.
6'90	57'50	64'40	Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
13'90	47'50	61'40	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
3	31'20	34'20	Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
7'45	43'30	50'75	La duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada.
6'80	57'50	64'30	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Andrés Corral, que permitirá la entrada de 40 mayores vecinales.
7	58'70	65'70	Segunda anualidad de las 4 adjudicadas a D. Ramón Jordán, que permitirá la entrada de 100 mayores vecinales.
7'35	38'30	46'15	Segunda anualidad de las 4 adjudicadas a D. Esteban Tolosana.
2'80	28'80	31'60	Segunda anualidad de las 4 adjudicadas a D. Lorenzo Buen.
8'75	80	88'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ambrosio Romeo, que permitirá la entrada de 100 mayores vecinales; mancomunidad con Orés y El Frago.
16'25	47'50	63'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Ruiz, que permitirá la entrada de 240 mayores vecinales.
6'50	62'50	69	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Ruiz.
7'55	80'40	88'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Delfín Sancho.
46'75	181'35	228'10	En los montes núms. 141 y 142 la duración del contrato será por 3 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. Se respetará el derecho de alera foral que tiene Tauste en las Bardenas de Ejea y el Ayuntamiento, el que tienen los propietarios de las dehesas "Sanhurriaga" "Los Cascaios" y "Los Canales", en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892. En el monte núm. 216 la duración del contrato es por 10 años, siendo ésta la quinta anualidad. El rematante de los pastos, D. Alejandro Arana, lo es también de los cultivos agrarios.
46'75	159'15	205'90	
8'75	5'50	15'25	
3	36'60	45'60	En los tres montes la duración del contrato será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refieren las tasaciones consignadas para cada monte.
9'25	42'90	52'25	
8'75	82'50	91'25	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar	Cabrio.	Mayor.		
143	El Frago	3.500	1.800	»	»	2.700	1 octubre a 30 junio
144	Id.	300	200	»	60	500	Id.
146	Luna	1.000	600	»	»	1.200	1 octubre a 30 junio
147	Id.	100	100	»	»	150	Id.
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149	Id.	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	275	150	»	»	400	Id.
151	Id.	3.000	2.200	»	»	4.900	Id.
152	Id.	300	300	»	»	1.750	Id.
155	Murillo de Gállego	3.000	900	»	»	1.800	1 octubre a 31 mayo
156	Id.	480	300	»	»	850	Id.
157	Id.	770	300	»	»	1.437	Id.
161	Id.	800	500	»	»	1.650	1 octubre a 30 junio
163	Id.	200	300	»	»	1.570	Id.
164	Id.	600	1.000	»	»	1.500	Id.
227	Id.	780	1.100	»	»	1.650	Id.
165	Pradilla de Ebro	420	1.500	»	»	2.250	Id.
		371	850	50	»	550	Id.
		500	1.500	»	10	1.715	Id.
216	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.000	Id.
171	Tauste	2.200	9.000	»	»	13.000	Id.
172	Id.	700	1.000	»	»	1.900	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE PINA							
248	Fuentes de Ebro	697	450	25	»	650	Id.
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.
	Nuez de Ebro	3	70	4	»	244	Id.
178	Pina de Ebro	3.400	2.800	20	»	4.435	Id.
	Id.	900	1.000	»	»	1.950	Id.
	Id.	70	300	5	»	615	Id.
	Id.	30	400	»	»	600	Id.
261	Quinto	972	1.000	»	»	1.560	Id.
262	Id.	1.836	2.000	»	»	3.000	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS							
270	Castiliscar	214	350	20	»	425	1 octubre a 31 junio
271	Id.	139	200	10	»	250	Id.
272	Id.	170	300	10	»	330	Id.
188	Escó	350	»	100	»	300	Id.
190	Fuencalderas	1.100	1.200	»	»	2.400	Id.
191	Id.	400	140	»	»	280	Id.
194	Lobera	350	800	»	»	1.600	Id.
	Longás	272	200	5	»	310	Id.
197	Lorbés	1.500	»	»	120	600	Id.
198	Id.	280	»	100	»	300	Id.
199	Id.	260	»	50	»	150	Id.
202	Luesia	3.000	6.000	»	»	9.750	Id.
203	Id.	90	600	»	»	450	Id.
204	Id.	2.500	»	»	100	500	Id.
207	Mianos	100	600	»	»	900	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes.	OBSERVACIONES		
	Por entrega. Pesetas.	Por rect.º final. Pesetas.	
17'25	145	162'25	Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó el contrato a D. Valentín Ardevines.
5	47'50	52'50	Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó el contrato a D. Valentín Ardevines, el que permitirá la entrada en el monte 143, de las 150 cabezas mayores consignadas vecinalmente.
9'75	82'50	92'25	En los montes núms. 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 la duración del contrato es por 5 años, siendo esta la tercera anualidad, e igual sucede en la partida San Jorge, de la que es rematante D. Blas Nocito. Las demás subastas fueron adjudicadas a D. José Nocito, incluyendo la partida Rompesacos. En todos los montes, menos en Rompesacos, tiene mancomunidad Sierra de Luna por la sexta parte y Valpalmas por la séptima. Este tiene derechos que están determinados por la escritura de concordia.
1'50	23'50	23'50	
10'75	22	23'50	
18'75	87'50	98'25	
4	107'50	126'25	
28'25	38'25	42'25	
12'50	132'50	160'75	
12'75	47'50	60	
7'65	132'50	145'25	
10'90	61'50	69'15	
12	72'50	83'40	
11'60	77'50	89'50	
11'25	37'50	49'10	
12	67'50	78'75	
14'90	76'50	88'50	
5'95	58'50	73'40	
12'30	54'60	59'95	
	62'50	74'80	
47'75			
44'75	132'50	180'25	
13'75	112'50	157'25	
	72'50	86'25	
6'15			
35	72'35	78'50	
9'75	110	145	
2'45	31'50	41'25	
25'95	0'75	3'20	
13'50	142'50	168'45	
5'85	80	93'50	
5'75	16	21'85	
11'55	7'50	13'25	
18'75	81'80	93'35	
	103'40	122'15	
4'25			
2'50	38'90	43'15	
3'30	28'35	30'85	
3	33	36'30	
	52'50	55'50	
15'55			
2'80	85	100'55	
11'75	57'50	60'30	
	52'50	64'25	
3'10	44'70	47'80	
5'75	95	100'75	
3	45'50	48'50	
1'50	43'50	45	
10'65	132'50	173'15	
4'50	20	24'50	
5	72'50	77'50	
8			
22		30	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrió.	Mayor.		
208	Pintano	90	200	»	»	400	Anual
210	Ruesta	180	350	»	»	875	1 octubre a 30 junio
211	Id.	250	350	»	»	875	Id.
212	Id.	350	200	»	»	500	Id.
217	Salvatierra	280	900	100	»	3.527	Anual
218	Id.	260	300	»	»	1.263	Id.
219	Id.	500	150	»	»	450	Id.
220	Id.	190	350	»	»	873	Id.
221	Id.	200	400	»	»	2.056'75	Id.
222	Id.	200	»	116	»	348	Id.
223	Sigüés	500	600	»	»	1.300	1 octubre a 3 mayo
224	Id.	90	600	»	80	1.300	Mayor: 1 oct. a 30 junio Lanar: 1 dicbre. a 23 abri.
225	Sos	380	2.600	»	30	3.800	1 octubre a 30 mayo
227	Tiermas	500	»	175	»	525	Anual
228	Uncastillo	90	1.100	»	50	2.712'90	1 octubre a 30 junio
229	Id.	380	1.500	»	»	4.000	Id.
230	Id.	2.000	4.000	»	100	7.750	Id.
231	Undués de Lerda	140	400	»	»	1.500	1 octubre a 31 marzo
235	Urríes	100	850	»	»	1.200	Anual
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA							
243	Los Fayos	90	300	»	»	450	Anual
—	Grisel	1.000	600	50	»	1.050	Id.
249	Santa Cruz de Moncayo	39	250	»	»	375	Id.
—	Tarazona	200	300	10	»	480	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA							
267	Alfajarín	1.400	300	25	»	400	Anual
255	Leciñena	300	500	»	»	750	1 octubre a 3 mayo
256	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	Anual
257	Id.	5.500	3.000	»	»	7.501'25	Id.
258	Id.	600	500	»	»	1.000	Id.
258a	Id.	320	300	100	»	651	Id.
317	Utebo	32	550	55	»	800	Id.
321	Villanueva de Gállego	912	1.100	25	»	1.450	Id.
318	Zaragoza	5.500	4.500	200	»	8.030	Id.
319	Id.	1.800	1.500	50	»	2.375	Id.
329	Id.	2.200	1.800	50	»	2.665	Id.
330	Id.	1.500	1.500	30	»	4.225	Id.
327	Id.	950	700	50	»	1.815	Id.
—	Id.	700	500	10	»	2.000	Id.
—	Id.	170	150	5	»	237	Id.
327a	Id.	400	300	10	»	750	Id.
—	Id.	1.131	1.000	50	»	1.625	Id.
—	Id.	82	100	10	»	175	Id.
—	Id.	45	50	5	»	87	Id.
261	Zuera	600	900	»	»	810	1 octubre a 31 junio
263	Id.	140	200	»	»	200	Id.
264	Id.	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.
266	Id.	900	900	»	»	1.350	Id.
268	Id.	1.200	2.020	»	»	2.200	1 octubre a 31 mayo

Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
Por entrega. Pesetas.	Por rect.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
4	20	24	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Federico López, quien permitirá la entrada del ganado consignado vecinalmente. Mancomunidad con Undués Pintano.
5'20	34'50	39'70	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Lacadena.
5'20	42'50	47'70	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebastián Aragués.
5	52'50	57'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Ascaso.
21'40	45'50	66'90	En los montes 217, 218, 219, 220 y 221, es la segunda anualidad de las 5 en que se adjudicó el contrato al Ayuntamiento, y en el monte núm. 222, también la segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Leonardo Samitier. En el monte "Bardipeña" pastará el ganado cabrío en la partida "Fraga Olorosa". En el monte "Gabarri" pastará el ganado cabrío en las partidas desprovistas de vegetación. En el monte "Paco de Orba" pastará el ganado cabrío en la partida "Eza", el lanar en "Articas" y en el resto el ganado mayor que se consignó vecinalmente.
10'05	43'50	53'55	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento, que permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
4'50	62'50	67	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Saturnino Contin.
7'80	36	43'80	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Dámaso Pérez.
14'05	37'50	51'55	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Melchor Bucy Iglesias. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal consignado, y el cabrío respetará los cuarteles de aprovechamiento de leñas. Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.
3'50	37'50	41	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Patricio López Monguilán.
10'25	62'50	72'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Loperena.
10'25	20'50	30'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Marco Pueyo.
22'75	55'50	78'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Elías Machina, que permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
5'20	62'50	67'70	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Lacosta, quien permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
17'30	20'80	38'10	La duración del contrato será por 5 años, siendo esta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación consignada.
23'75	55'50	79'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Julio Tejero.
55'60	107'50	143'10	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Florentín Miranda.
11'25	28'50	39'75	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Inocencio Serrano (representante de la Casa de Ganaderos).
9'75	22	31'75	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Castellón. Este monte es propiedad de la señora marquesa de Guadalcaíz y los vecinos de Villafranca de Ebro, pudiendo la propietaria del monte pastar gratuitamente 300 cabezas de ganado lanar.
4'50	14	18'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Solanas.
9	82'50	91'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Solanas.
3'75	9'75	13'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos.
4'80	47'50	52'30	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Solanas.
4	92'50	96'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos.
6'90	47'50	54'40	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Martín, quien permitirá la entrada del ganado consignado vecinalmente.
13'75	82'50	96'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Esteban Montes.
35	195	230	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gabriel Ochoa.
8'75	67'50	76'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Bello.
6'15	49'50	55'65	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pablo Espián.
7'25	8'25	15'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel P. Cistué.
11	80'30	91'30	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Faustino Aranda.
36'35	195	231'35	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. León Marco.
15'65	103'80	119'45	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel P. Cistué.
17'05	112'50	129'55	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel P. Cistué.
24'90	95'90	120'80	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel P. Cistué.
17'85	81'50	99'35	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Faustino Aranda.
13'75	72'50	86'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. León Marco.
2'35	34'35	36'70	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel P. Cistué.
6'90	62'50	69'40	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Amadeo Rivas.
11'85	85'70	97'55	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel P. Cistué.
1'75	18'40	20'15	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. León Marco.
0'85	11'25	12'10	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel P. Cistué.
7'85	67'50	74'35	Cuarta anualidad de las 4 adjudicadas a D. Licer Bosque.
2	28'50	30'50	Cuarta anualidad de las 4 adjudicadas a D. Licer Bosque.
81'25	122'50	153'75	Cuarta anualidad de las 4 adjudicadas a la Asociación de Ganaderos, quien permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
10'50	82'25	92'75	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Licer Bosque.
13'85	87'50	101'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Colón, el que permitirá la entrada de 980 lanares de Leciñena desde 1.º de diciembre a 31 de marzo. Quedan acotadas las superficies incendiadas en los montes 261, 263, 264 y 267, según dispone la R. O. de 5 mayo 1881.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.— Si las precedentes subastas no tuviesen efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma y no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que la oficina forestal fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE	Tasación Pesetas
			Núm. de árboles	Medios cúbicos	ESTÉREOS			
					Gruesas	Menu-das		
PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA								
103	Cosuenda	50	»	»	500	2.000	Carrasca.	1.500
120	Paniza	20	»	»	300	1.000	Encina y quejigo.	800
20	La Muela	250	»	»	»	300	Encina y bajas.	150
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA								
8	Berdejo	50	»	»	900	3.000	Encina y quejigo.	2.400
10	Bordalba	70	»	»	»	3.000	Encina.	1.500
14	Malanquilla	285	»	»	2.000	4.000	Carrasca.	4.000
16	Sisamón	50	»	»	»	1.500	Id.	750
17	Torrelapaja	40	»	»	100	2.500	Encina.	1.350
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE								
99	Codos	50	»	»	500	2.000	Encina y leñas bajas.	1.500
31	Valmadrid	50	»	»	»	2.000	Coscojo y leñas bajas.	1.000
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA								
45	Pomer	50	»	»	750	4.000	Encina.	2.750
46	Id.	50	»	»	750	4.000	Id.	2.750
48	Purujosa	50	»	»	500	2.000	Id.	1.500
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD								
71	Orera	90	»	»	»	2.000	Romero y coscojo.	1.000
74	Santa Cruz de Grio	50	»	»	»	2.000	Carrasca.	1.000
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	375
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA								
91	Abanto	200	»	»	»	2.000	Brociles.	1.000
97	Berrueco	50	»	»	250	500	Roble y encina.	500
98	Cerveruela	50	»	»	250	600	Roble y carrasca.	1.500
104	Cubel	50	»	»	»	3.000	Roble y encina.	1.500
105	Id.	50	»	»	»	1.500	Id.	800
106	Las Cuelras	50	»	»	»	600	Id.	500
110	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Encina.	1.900
113	Langa	50	»	»	400	3.000	Carrasca.	1.450
119	Miedes	180	»	»	200	2.500	Carrasca y encina.	500
131	Pardos	50	»	»	»	1.000	Carrasca.	400
122	Ruesca	100	»	»	»	1.500	Encina y carrasca.	700
124	Santed	25	»	»	»	800	Rebollo y encina.	2.500
125	Torralba de los Frailes	60	»	»	»	2.000	Roble y encina.	1.700
126	Torrallilla	50	»	»	1.000	3.000	Encina.	1.250
129	Val de San Martín	20	»	»	400	2.600	Id.	750
132	Villadoz	30	»	»	500	1.500	Carrasca.	1.250
134	Villarreal del Huerva	20	»	»	»	1.500	Id.	750
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA								
136	Ardisa	50	»	»	»	1.000	Encina, coscojo y romero.	500
227	Orés	60	»	»	»	1.000	Coscojo y mata baja.	500
171	Tauste	250	»	»	750	4.000	Encina.	2.750
PARTIDO JUDICIAL DE SOS								
179	Artieda	100	150	30	150	500	Pino.	500
199	Lorbés	109	250	60	250	500	Id.	2.500
214	Ruesta	100	100	20	100	340	Id.	500
222	Salvatierra	100	500	125	500	1.000	Roble y encina.	2.500
224	Sigüés	80	»	»	»	500	Leñas bajas.	500
»	Id.	»	»	»	»	1.000	»	2.500

concedidos en el Plan general para el año de 1928-29, que han de ser objeto de subasta.

PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los remates.					OBSERVACIONES
	Señalamiento. Pesetas.	Entrega. Pesetas.	Contado. Pesetas.	Recto final. Pesetas.	Total. Pesetas.	
1 octubre a 31 marzo.	126	5'95	»	84	215'35	Corta a matarrasa.
Id.	90	7'25	»	60	157'25	Id.
Anual.	45	1'50	»	30	76'50	Id.
1 octubre a 31 marzo.	168	15'75	»	112	295'75	Corta a matarrasa.
Id.	141	11'25	»	104	256'25	Id.
Id.	231	23'75	»	154	408'75	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	129	10'50	»	86	225'50	Id.
1 octubre a 31 marzo.	126	11'25	»	84	221'25	Corta a matarrasa.
Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
1 octubre a 31 marzo.	193	17'50	»	128'65	339'15	Corta a matarrasa.
Id.	193	17'50	»	128'65	339'15	Id.
Id.	126	11'25	»	84	221'25	Id.
1 octubre a 31 marzo.	111	8'75	»	74	193'75	Corta a matarrasa y aprovechamiento de piñas secas.
Id.	111	8'75	»	74	193'75	Corta a matarrasa.
Id.	72'50	3'75	»	48'35	124'60	Id.
1 octubre a 31 marzo.	111	8'75	»	74	103'75	Corta a matarrasa.
Id.	72'50	5	»	48'35	125'85	Id.
Id.	76'50	5'95	»	51	132'85	Id.
Id.	141	11'25	»	94	246'25	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	65	3	»	43'35	111'35	Corta a matarrasa y leñas bajas.
Id.	81	5	»	54	140	Corta a matarrasa.
Id.	153	13'25	»	102	268'25	Id.
Id.	132	11	»	88	231	Corta a matarrasa. Aprovechamiento anual de leñas brociles.
Id.	81	5	»	54	140	Corta a matarrasa.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Corta a matarrasa. Aprovechamiento anual de leñas brociles y muertas.
Id.	75	4	»	50	129	Corta a matarrasa. Aprovechamiento de leñas brociles.
Id.	111	6'85	»	74	191'85	Id.
Id.	171	16'25	»	114	301'25	Id.
Id.	141	12'25	»	94	247'25	Id.
Id.	111	10	»	74	195	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
1 octubre a 31 marzo.	81	5	»	54	140	Corta a matarrasa.
Id.	81	5	»	54	140	Id.
Id.	193'50	17'50	»	129	340	Id.
1 octubre a 31 marzo.	88	7'65	44	58'65	198'30	—
Id.	110	16'25	55	73'35	254'60	—
Id.	71	5'50	35'50	47'35	159'35	—
Oct. a 31 mar. y todo sep.	161	28'75	32'50	107'35	3'9'00	—
Id.	60	2'50	»	40	102'50	Por limpia, dejando las guías mejor conformadas.
Id.	81	2'50	»	54	137'50	Leñas brociles.

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	MADERAS		LEÑAS		ESPECIE
			Núm. de árboles.	Medios cúbicos.	ESTÉREOS		
					Gruesas.	Menu-das.	
227	Tiermas	200	»	»	575	1.000	Roble.
235	Urríes	100	»	»	100	250	Pino.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA							
257	Leciñena	600	»	»	»	150	Sabinas.
264	Zuera	200	»	»	»	2.000	Coscojo y encina.
267	Id.	400	»	»	»	1.000	Id.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.— Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán [otras segundas con la] su caso, de las segundas subastas, y no procediendo a la celebración de las terceras, hasta que la misma fije los precios de [otras segundas con la] ma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras, debiendo remitir a la Jafatura, testimonio de las primeras, y, en

PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los remates.					OBSERVACIONES
	Señala- miento.	Entrega.	Contado	Recto final.	Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1 octubre a 31 marzo.	98'25	9'10	»	65'50	172'85	Limpia de roble, dejando las guías mejor conformadas, y aprovechamiento de leñas muertas. Los pinos serán secos y procedentes de incendio.
Id.	50	2'25	»	33'35	85'60	
1 octubre a 31 marzo.	27'50	1'50	»	18'35	47'35	Limpia de 400 sabinas, dejando las ramas altas. Arranque de malezas.
Id.	111	11'25	»	74	196'25	
Id.	81	5	»	54	140	

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1928-29, que con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

NÚM. DEL CATÁLOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas...	Tasación anual - Pesetas	PLAZO del disfrute - Pesetas	OBSERVACIONES
PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA					
93	Aguarón	717	710	100	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lázaro Bosque, en 3.550, por el total disfrute.
102	Cosenda	165	250	Id.	1.ª id. de las 5 en que se adjudicará el contrato; tipo, 1.250 ptas. por los 5 años.
103	Id.	595	50	Id.	1.ª id. de las 5 en que se adjudicará el contrato; tipo, 250 ptas. por los 5 años.
108	Encinacorba	609	750	Id.	5.ª id. de las 10 en que se adjudicó el contrato a D. Tomás Charterro, en 7.500 por el total disfrute.
111	Epila	4.090	100	Id.	5.ª y última de las 5 en que se adjudicó el contrato a D. Matías Deza, en 500 por el total disfrute.
120	Pamiza	360	100	Id.	5.ª y última de las 5 en que se adjudicó el contrato a D. Matías Deza, en 500 por el total disfrute.
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE					
99	Codos	303	50	Id.	1.ª anualidad de las 5 en que se adjudicará el disfrute; tipo por los 5 años, 250 ptas.
29	Valmadrid	300	600	Id.	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Berné. Límites del cuartel: N., camino de Zaragoza; E., llano de Valcaltén; S., solana de Valcaltén, y O., término municipal de María.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD					
131	Maltrenda	1.075	200	Id.	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Santiago Catalán en 1.000 pesetas por todo el disfrute.
74	Santa Cruz de Grío	910	250	Id.	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rufino Cubero en 1.250 por id.
77	Tobed	1.100	250	Id.	1.ª id. de las 5 id. en que se adjudicará el contrato en 1.250 por id.
153	Velilla de Jiloca	572	50	Id.	4.ª id. de las 5 id. en que se adjudicó el contrato a D. Roque Catalán en 250 por id.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA					
105	Cubel	700	100	Id.	1.ª anualidad de las 5 en que se adjudicará el contrato en 500 por los 5 años. La partida de aprovechamiento será el "Rebollar", o sea desde el camino de Atea hasta los límites municipales de Acered y Pardos.
113	Lanares	1.457	500	Id.	La subasta será por 5 años y la tasación anual la consignada; 1.ª anualidad.
122	Roscos	560	250	Id.	La subasta será por 5 años y la tasación anual la consignada; 1.ª anualidad.
124	Valdehuesa de las Caballerías	1.075	500	Id.	La subasta será por 5 años y la tasación anual la consignada; 1.ª anualidad.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS					
231	Undués de Lerda	165	100	Id.	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Estremar por 500 ptas. por el total disfrute.
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA					
259	Perdiguera	3.000	100	Id.	1.ª anualidad de las 5 en que se subastará, por 500 ptas. por el total disfrute.
260	Id.	1.400	50	Id.	1.ª anualidad de las 5 en que se subastará, por 250 ptas. por el total disfrute.
266	Zuera	1.250	400	Id.	3.ª id. de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
267	Id.	4.178	0 0	Id.	3.ª id. de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
268	Id.	1.400	500	Id.	4.ª id. de las 5 adjudicadas a D. Francisco Sanz.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras secundarias con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal. De la primera, y en su caso, de la segunda subasta, se remitirá testimonio a esta Jefe ura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los de rétas.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1928-29, que han de ser objeto de subasta.

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos	TASACION - Ptas.	Plazo del disfrute.	OBSERVACIONES
1	Partido de La Almunia. Epila	Rodanas	2.000	4.000	Annual	Subasta por el año forestal.
5	Partido de Atea. Alhama de Arag.	Carragodojos	400	800	Annual	Subasta por el año forestal.
1	Partido de Belchite. Valmadrid	Vedado alto	30.000	50.000	Annual	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de **LABOR** y **SIEMBRA** que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al Plan y Pliego de condiciones que se acompaña, aprobado para el año forestal de 1928-29, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del Catálogo	Término municipal.	NOMBRE DEL MONTE	CABIDA total		Superficie a cultivar.	TASACION	OBSERVACIONES
			Hectáreas.	Hectáreas.			
216	Partido judicial de Ejea.	Paúl de Rivas.....	26	26	6.052	5. ^a anualidad de las cinco adjudicadas a D. Alejandro Arana, rematante también de los pastos.	
149	Luna	Rompesacos, etc.....	300	23	1.200	El aprovechamiento se ejecutará en la partida denominada «Pardina de Rompesacos». 3. ^a anualidad de las seis adjudicadas a D. Genaro Labarta.	
»	Partido judicial de Sos.	Pardina de Salafuente....	272	10	200	4. ^a anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cayo Mayayo, rematante también de los pastos.	

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de **RESINAS** que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1928-29, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y por tanto en período de ejecución.

Núm. del catálogo	ALCALDÍA EN QUE SE CELEBRA LA SUBASTA	NOMBRE DEL MONTE	Pisos para resicar.		Cantidad que aborarán cada año los rematantes.				OBSERVACIONES	
			Número.	Pésetas.	Resaca. anualidades.	Resaca. 1. ^a anualidad.	Resaca. 2. ^a anualidad.	Resaca. 3. ^a anualidad.		Resaca. 4. ^a anualidad.
257	PARTIDO DE ZARAGOZA Leciñena.....	La Sierra.....	7.500	1.875	»	185	13'10	123'85	321'45	La duración del contrato será por cinco años, siendo esta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación consignada. Plazo 1. ^o marzo a 15 noviembre. 3. ^a anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julián Sanz Piquer. — El precio anual. 4. ^a id. de las cinco id. a ídem id. — El ídem. 4. ^a id. de las cinco id. a ídem id. — El ídem. 4. ^a id. de las cinco id. a ídem id. — El ídem.
259	Perdiguera.....	Asteruelas.....	20.940	4.818	»	»	27'85	248'40	276'25	
262	Zuera y Villanueva.....	Las Fajas.....	26.908	6.189	»	»	31'72	319'08	350'50	
264	Zuera.....	Monte alto.....	7.487	1.722	»	»	12'85	123'16	135'52	
267	Id.....	Vallónés.....	163.907	14.699	»	»	46'44	659'06	735'50	

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de **ESPARTO** concedidos en el Plan general aprobado para el año forestal de 1928-29 que deben su bastarse.

Número del Catálogo..	Término municipal	Nombres de los montes	TASACION	Cantidad que abonarán los rematantes		Plazo del disfrute	OBSERVACIONES
				En-trega	Recto, final		
20	Partido judicial de La Almonia. La Muela.....	Dehesa Boyal.....	100	1	5	6	1. ^o junio 30 sept. Subasta por el año forestal.
244	Partido judicial de Pina. Fuentes de Ebro.....	El Común.....	240	2'40	24	26'40	1. ^o junio 30 sept.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1928. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Vertical text or stamp in the center of the page.

[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]
[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]	[Faint text]

Vertical text on the right side of the page.